

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No. 619**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintiuno (21) de Junio del  
año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Sucesión Intestada*  
*Demandante: FREDDY ALONSO GALLO GALLEGO Y OTROS*  
*Causante: MARIA ROSALINA GALLEGO QUINTERO*  
*Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00216-00*

El apoderado judicial de los asignatarios en proceso de la referencia, presenta incidente de desacato a la orden emanada en sentencia No. 033 de fecha 09 de marzo de 2022, en contra de Bancolombia, toda vez que no ha cumplido con la entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro pensión No. 728-946878-36 a nombre de la causante MARIA ROSALINA GALLEGO QUINTERO al señor FREDDY ALONSO GALLO GALLEGO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 2.473.756 de Ansermanuevo Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado requerirá a la entidad bancaria Bancolombia, para que en término no superior a cinco (5) días de cumplimiento a la orden emanada en sentencia 033 de fecha 09 de marzo de 2022 y la que fue comunicada mediante oficio 155 de fecha 22 de marzo de 2022 ratificando la firma mediante correo de fecha 30 de marzo de 2022, so pena de dar aplicación a los establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la entidad bancaria Bancolombia, para que en término no superior a cinco (5) días de cumplimiento a la orden emanada en sentencia 033 de fecha 09 de marzo de 2022 y la que fue comunicada mediante oficio 155 de fecha 22 de marzo de 2022 ratificando la firma mediante

Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00216-00

correo de fecha 30 de marzo de 2022, so pena de dar aplicación a los establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese por secretaria el correspondiente oficio, adjuntando nuevamente el oficio 155, la ratificación del mismo, trabajo de partición y sentencia aprobatoria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez

*ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA*